

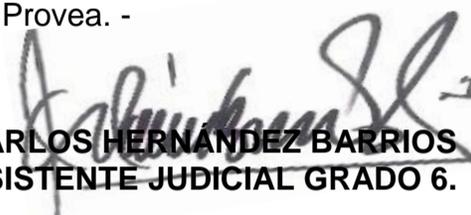


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, con poder conferido a apoderado judicial por parte del demandado y solicitud de litisconsorcio necesario. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 30 de agosto de 2023.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

<p>TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA. RADICADO NO: 13244-31-89-002-2022-00117-00 DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GAZABON DAVID DEMANDADO: VENANCIO PORRAS TAPIAS.</p>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda, observa esta instancia judicial que, la presente demanda fue admitida en auto de fecha 07 de febrero de 2023, el cual fue notificado por estado el día 08 de febrero de la misma anualidad, posteriormente, fue allegado al expediente, poder conferido por la parte demandada el señor VENANCIO PORRAS TAPIAS, el día 23 de febrero de 2023, tal y como consta en el expediente electrónico a folio 7, al profesional del derecho el Dr. ALVARO ANTONIO MERCADO DIAZ, para que este lo represente dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 301 del CGP¹, se tendrá notificado por conducta concluyente, para lo cual se le otorgara el termino de diez (10) días, para que conteste la demanda.

Por otro lado, se avizora solicitud de integración de litisconsorcio necesario, con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto, según este último, esta entidad fue la beneficiaria de la prestación del servicio prestado por el demandante, en atención a la anterior solicitud, se verifica los presupuestos que trata el artículo 61 del CGP² y en concordancia con el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo, y como quiera

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

² Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

que se encuentran cumplidos, se ordenará integrar el contradictorio como litisconsorcio necesario con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, dándole el debido traslado para que conteste la demanda y aporten las pruebas pertinentes.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado señor **VENANCIO PORRAS TAPIAS**, de la presente demanda ordinaria laboral presentada por **LUIS ALBERTO GAZABON DAVID**, a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado arriba.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO al demandado **VENANCIO PORRAS TAPIAS** por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, en atención a lo dispuesto al artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, procédase a notificar de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: una vez notificada la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CÓRRASELE TRASLADO** por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda, y hagan llegar las pruebas que cran necesarias, en atención a lo dispuesto al artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. **ÁLVARO ANTONIO MERCADO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.039.019 de san jacinto – Bolívar y tarjeta profesional No. 311.883 del CSJ, como apoderado judicial del señor **VENANCIO PORRAS TAPIAS**, demandado dentro del presente proceso ordinario laboral, dentro de los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745e396fc1837e8991918ecf493f497f58eba11b36ceb8353000e675f68bdcd**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>